

X

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADA POR EL DOCTOR MARTIN IVÁN DUQUE SALCEDO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE DENIS DÍAZ VENCE, EN CONTRA DE WILFRIDO MARTÍNEZ Y CARLOS SEGOVIA, RADICADO Nº 200134089001-2020-00032-00.

Agustín Codazzi Cesar -Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de los demandados, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de WILFRIDO MARTÍNEZ Y CARLOS SEGOVIA, quienes son mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y a favor de DENIS DÍAZ VENCE, igualmente mayor de edad, vecina de esta Ciudad, por las siguientes cantidades:

1o.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.400.000.00) por concepto de capital, contenido en Título Valor letra de cambio de fecha 5 de Septiembre de 2019.

2o.- Por los intereses causados y pactados durante el plazo a la tasa del 2.0% mensual desde el 5 de septiembre de 2019, hasta el 10 de diciembre de 2019.

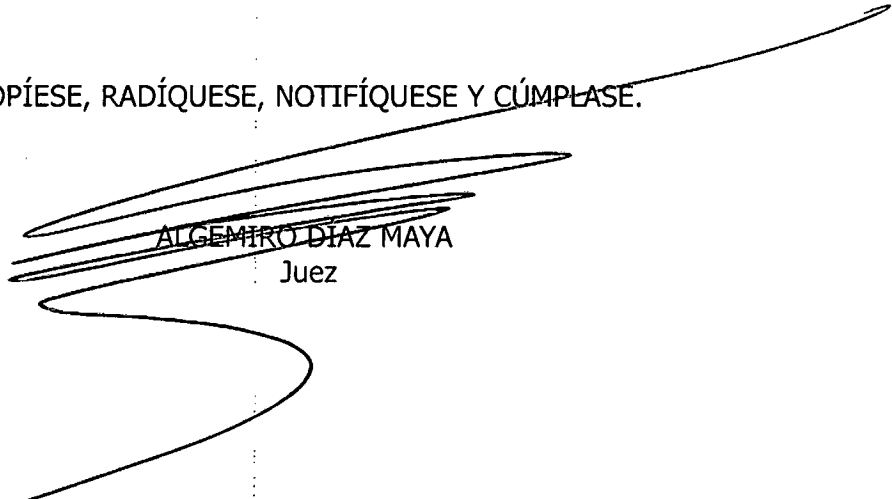
3o.- Por los intereses moratorios causados y pactados a la tasa del 2.5% mensual, desde el 11 de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

4o.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor MARTIN IVÁN DUQUE SALCEDO, como apoderado judicial de la demandante señora DENIS DÍAZ VENCE, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALGEMIÑO DÍAZ MAYA
Juez